

INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA PARA EL EJERCICIO 2018

La Intervención de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y del artículo 18.4 del RD 500/1990 de 20 de abril en relación al expediente que se tramita para la aprobación por el Pleno de la Corporación del Presupuesto para el ejercicio 2018

1.- LEGISLACION APLICABLE.-

El Régimen jurídico aplicable al Presupuesto del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, viene determinado por las siguientes disposiciones legales:

En Materia Competencial y Procedimiento, son de aplicación:

- Ley 7/85 de 2 Abril de Bases Régimen local. Título X. Arts. 123 a 127.

En Materia de Tramitación, Plazos y Documentación y Estados contables integrantes del Presupuesto:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo: Arts. 164 a 171 ambos inclusive.
- Real Decreto 500/90 de 20 de Abril: Artículos 9 a 13 y 18 a 23.
- Orden del MINHAP 419 /2014 de 14 de Marzo.

En Materia de Estabilidad presupuestaria, Sostenibilidad Financiera, Normas Contables y Suministro de Información Periódica por las Entidades Locales:

- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Arts. 11 a 14.
- Ley Orgánica 4/2012 de Modificación de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: D. Adicional 4ª
- Orden MINHAP 2105/2012 de 1 Octubre: Suministro de Información periódica.
- Orden del MINHAP 419 /2014 de 14 de Marzo, por la que se modifica la estructura contable de los Presupuestos de las Entidades Locales, a partir del día 1 de Enero de 2015.

2.-EL ALCANCE.-

El alcance del informe debe referirse a los siguientes aspectos:

a.- Si el contenido del mismo se adecua a la legislación vigente en materia de Presupuesto de las Entidades Locales, por lo tanto si el Proyecto de Presupuesto General contiene los documentos anexos exigidos legalmente

b.- Si la cobertura de los recursos que se han previsto liquidar ,será suficiente para financiar el conjunto de obligaciones que se han previsto reconocer durante el ejercicio presupuestario, de tal forma que se dé el equilibrio presupuestario y financiero.

Se incluye informe independiente que consta en el expediente ,sobre **la estabilidad presupuestaria** y el **límite de deuda** ya que respecto al cumplimiento de **la regla de gasto** ,la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto**

c.- Si los criterios de presupuestación de los créditos de gastos y de las previsiones de ingresos son adecuados.

d.- Si las Bases de Ejecución del Presupuesto se ajustan a las normas generales

3.-CONTENIDO .-

En el Presupuesto se debe incluir la siguiente documentación, conforme al art 166 y 168 RDL2/2004 (*Artículo 168 redactado por el apartado dos de la disposición final primera del R.D.-ley17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico*):

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto
- Informe de Intervención General.
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de Personal de la Entidad Local.
- Avance Liquidación del presupuesto de **2017**- estados de ejecución de ingresos y gastos
- Liquidación del presupuesto de **2016**.

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Estado de la Deuda Viva y futura de operaciones de préstamo.
- Bases de Ejecución del presupuesto.
- Anexo de programas anuales de inversiones

Es importante reseñar que es costumbre de este Ayuntamiento, aún no siendo un documento que forme parte del expediente , acompañar el Proyecto de Presupuestos anual de un **informe de la Secretaría Municipal**

Hasta la fecha , se suponía que el amparo jurídico para la inclusión en el expediente de dicho informe se basaba en la función de asesoramiento preceptivo en todos aquellos casos que el Presidente de la Corporación, entre otros , así lo solicite

según lo dispuesto en el artículo 3.a) del RD 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Sin embargo con la entrada en vigor del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con carácter nacional , el cual en su disposición transitoria única deroga el RD 1174/87 y en su artículo 3.g) como novedad importante determina que ,en relación al expediente de presupuestos ,el asesoramiento legal consiste en **asistir al Presidente de la Corporación para la formación de los presupuestos a efectos procedimentales y formales , no materiales** , es decir que si en su caso existiera informe de asesoramiento legal por parte de quien ejerce dicha competencia , en ningún caso debiera pronunciarse sobre el fondo de los Presupuesto que se presentan para su aprobación por el Pleno Municipal, sino solamente sobre aspectos procedimentales y formales , en cumplimiento a lo que el referido decreto regula al respecto

4.-PROCEDIMIENTO LEGAL DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE .-

De acuerdo al art. 169 TRLRHL, el procedimiento adecuado para aprobar el Presupuesto es el siguiente:

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, en caso

contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el Boletín de la Corporación, si lo tuviere, y resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran, en el de la provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma Uniprovincial. Su entrada en vigor será tras esta publicación.

5.-ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA .-

Se aplica la Orden HAP/419/2014 tanto en los estados de gastos en los que a nivel económico la aplicación presupuestaria se desarrolla mínimo es a 5 dígitos , llegando en algunos casos a 7 dígitos, como en el estado de ingresos donde el desarrollo es a nivel de 5 dígitos.

6.- ANALISIS DE LA ESTRUCTURA DE INGRESOS Y GASTOS .-

En este apartado se analizará los aspectos más significativos contenidos en estos estados

GASTOS

Capítulo 1. GASTOS DE PERSONAL

Con fecha 23 de abril de 2018 , se recibe en el Departamento de Intervención , la propuesta sobre la Plantilla de Personal para ser incluida en los Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2018

Visto el expediente , a esta Intervencion le surgen una serie de dudas jurídicas que recoge en el Informe emitido con fecha 24 de abril de 2018 y número de registro 2018/6423 en el que expuestos los argumentos pertinentes , se solicita al Alcalde emisión de informe de la Secretaria Municipal como asesora jurídica de la Corporación aclaratorio de tales extremos (ANEXO I), en base a las facultades que otorga al órgano de control interno el artículo 222 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo

No obstante el día 30 de mayo se me presenta un nuevo expediente sobre la Plantilla de Personal para el ejercicio 2018 en el que se modifican varios puntos de la misma atendiendo a criterios expuesto en el informe señalado en el párrafo anterior y en el que figura informe del Vicesecretario – Interventor , el cual no da respuesta a dos puntos esenciales:

1.- La adaptación en el documento de Plantilla que ha de acompañar al Presupuesto 2018 en lo que se refiere a la aplicación de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid la cual en su Disposición Adicional 5ª establece la equiparación automática de los efectivos de la Policía Local a las nuevas categorías y escalas comprendidas en el artículo 33 de dicha ley, a partir de su entrada en vigor el 1 de abril de 2018

2.- Si con la creación de dos plazas de oficiales por promoción interna así como la de Subinspector se cumple con los ratios recogidos en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 112/1993 de 28 de octubre y que continua en vigor hasta el desarrollo de un nuevo Reglamento Marco , en aquellos preceptos que no se opongan a lo establecido en la ley 1/2018

Pues bien al no haberse recibido el informe solicitado a la Secretaria Municipal a fecha de emitirse este informe , esta intervención en el ejercicio de su función fiscalizadora que comprende el control de la legalidad de todo acto susceptible de producir reconocimiento de obligaciones , como es el caso del documento que contiene la Plantilla Municipal expone :

Existe una ley de obligado cumplimiento respecto a la Policía en vigor desde el 1 de abril de 2018 , que desarrolla una nueva clasificación profesional de sus efectivos , para aquellos que tengan la titulación adecuada , quedando como plazas *a extinguir* aquellas que permanezcan ocupadas por personal que no tenga la titulación y mientras que esa circunstancia no varíe

-Por otro lado la Disposición Transitoria Tercera establece que la integración que debe realizarse en los subgrupos y escalas contempladas en esta Ley no implicarán incremento de las retribuciones totales de los funcionarios . Por tanto el Pleno Municipal tiene dos opciones , como órgano competente para aprobar anualmente la cuantía en la que se distribuyen los conceptos retributivos del personal al servicio de la Corporación :

-Que el ascenso a nuevos grupos de nivel más alto, no fuera acompañado de un incremento total de retribuciones de los funcionarios afectados , en esos caso el incremento del sueldo base y de los trienios , deberá ser absorbido a través de la bajada de otros conceptos retributivos dentro de la legalidad vigente y por tanto dejar recogido en la Plantilla las cuantías modificadas en cada uno de los conceptos salariales de dichos funcionarios

- Que dentro de los límites establecidos por la Ley de Presupuesto Generales del Estado respecto a los incrementos salariales del personal al servicio de las Administraciones Públicas decidiera no detraer de otros conceptos salariales el incremento de las retribuciones que dicha reclasificación produciría en los funcionarios

Por último y no menos importante como ya viene siendo tradición en el informe que la Intervención acompaña a los presupuestos , hay que poner de nuevo de manifiesto la no existencia de una Relación de Puestos de trabajo o documento similar como así se recoge en el RD 5/2015 del Texto Refundido el Estatuto Básico del Empleado Público

Por lo anteriormente expuesto esta intervención considera que la Plantilla de Personal que acompaña como documento a los Presupuestos de 2018 , no cumple con la legalidad vigente y por tanto será informada desfavorablemente por la funcionaria autora de este informe

Capítulo 2 . GASTOS CORRIENTES

En las distintas aplicaciones presupuestarias que componen el Capítulo 2 de gasto Incorporan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles al Ayuntamiento dejando un margen para atender a otros gastos de carácter voluntario que la Corporación considere.

Nos remitimos a lo expuesto en el Informe Económico-Financiero en el que se detallan los motivos de las variaciones experimentadas por las principales partidas de gastos de este Capítulo.

Capítulo 3 .- GASTOS FINANCIEROS

La no existencia de deuda viva en este Ayuntamiento provoca que en este capítulo solo deba de prever determinadas cantidades en concepto de gastos financieros propios de la gestión de la Tesorería y de la recaudación municipal.

Capítulo 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1.-Los créditos que se recogen en este Capítulo , se destinarán a la concesión de subvenciones , en función de las Bases de Convocatoria que cada concejalía decida tramitar y a las que accederá por concurrencia competitiva

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sólo podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional aquellas subvenciones en que se acrediten, por el órgano instructor, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas en el expediente que imposibiliten su convocatoria pública.

Capítulo 6.- Inversiones reales .

Incorpora los créditos necesarios para atender a las Inversiones que se pretenden realizar en 2018 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 TRLHL

Este capítulo recoge Inversiones por importe de 4.640.074,44.-€ los cuales serán financiados :

-. 819.802,44.- € se financian con ingresos corrientes como fuentes de financiación de operaciones de capital.

-. 3.820.272.00 .-€ se financiarán con la enajenación de parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal del suelo y por tanto deberán cumplir estrictamente las condiciones establecidas por la legalidad vigente y que regula el empleo de los ingresos obtenidos a través de la enajenación del Patrimonio del Suelo

Estos proyectos son concretamente

Plaza y Otras construcciones y Reforestación de Cornisas , como así se describe en el ANEXO DE INVERSIONES que acompaña al expediente

INGRESOS

A.-Estructura general de los Ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento

Los ingresos corrientes suman para este Presupuesto un total de 19.447.424,95.-€ que representa el 81,61 % del conjunto de recursos presupuestarios

Los ingresos por operaciones de capital ascienden a 3.840.272,00 de los cuales 3.820.272,00.-€ provienen de las previsiones realizadas en base a la enajenación de parcelas provenientes del Patrimonio Municipal del Suelo

B.- Bases de Ejecución

Las bases de ejecución regulan no sólo las materias que con carácter de mínimo establece el art. 9.2 RD 500/90 sino que incorporan cuestiones de tipo procedimental relativas a la ejecución del Presupuesto General, tanto en materia de gastos como de ingresos.

Por otro lado el RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con carácter nacional, en su artículo 4.2.a) establece que es competencia de la función control y fiscalización la ejecución del presupuesto de la entidad de acuerdo a las normas generales y las dictadas en el Pleno Por tanto y dada la importancia que para el desarrollo de la función que la ley otorga a quien ejerce la función de contabilidad que en este caso es ejercida por la propia Interventora General , propuse a la Concejala de Hacienda la inclusión de una serie de puntos , conforme se recogían tanto en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 que entró en vigor , como lo que recoge el *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local* y que entrará en vigor el 1 de julio de 2018 y que refuerza de forma significativa la función de control interno de las Entidades del Sector Público Local

No obstante cuando en el documento firmado por el Sr Alcalde y que recibo el día 15/6/2018 ,observo el cambio de redacción en ciertos aspectos importantes en el desarrollo de mi función y que paso a exponer

LA BASE 49 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS dice textualmente

a)Ejecutadas mediante contrato: Dentro del mes siguiente a su terminación se procederá a la recepción, a la que concurrirán un facultativo designado por la Corporación, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el contratista y el representante de la Intervención General en sus funciones fiscalizadoras de la inversión, cuya presencia será obligatoria cuando se trate de obras cuyo importe exceda de 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y potestativo en los restantes casos. El representante de la Intervención concurrirá si así lo desea asistido de un facultativo, que posea los conocimientos técnicos necesarios

para realizar dicha comprobación, y que deberá ser funcionario o personal laboral fijo de este Ayuntamiento. Únicamente en aquellos casos en los que en la plantilla municipal no exista personal cualificado, podrá la Intervención instar la designación de un facultativo externo a esta Administración para la realización de ésta tarea, por parte de otra Administración, Estado o Comunidad de Madrid. Del acto de la recepción se dará cuenta a la Intervención General con una antelación mínima de veinte días.

b) *Ejecutadas por la propia Administración: Una vez terminadas, serán objeto de reconocimiento y comprobación por un facultativo designado al efecto y distinto del Director de ellas, con la concurrencia de un representante de la Intervención General, debidamente asistido, si así lo desea de un asesor o persona con conocimientos técnicos para realizar dicha comprobación material, en forma obligatoria para las de coste superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y potestativo en los restantes casos. Únicamente en aquellos casos en los que en la plantilla municipal no exista personal cualificado, podrá la Intervención instar la designación de un facultativo externo a esta Administración para la realización de ésta tarea, por parte de otra Administración, Estado o Comunidad de Madrid. Los trabajos ordinarios y permanentes de conservación no estarán sujetos a este trámite. La liquidación de estas obras y las ejecutadas por colaboradores se realizará mediante los oportunos justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos, y no con arreglo a los precios que para las distintas unidades de obra puedan figurar en el proyecto aprobado.*

Esta redacción no refleja lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por lo siguiente:

1.-Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 en su Disposición Adicional Tercera dice textualmente **“El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”**

La mencionada base ,limita la actuación fiscalizadora de la inversión a obras de más de 50.000,00.-€

2.- Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 en su Disposición Adicional Tercera mencionada en el párrafo anterior que dice textualmente **“Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.”**

La Base 49 dice que el representante de la Intervención concurrirá si así lo desea asistido de un facultativo, que posea los conocimientos técnicos necesarios para realizar dicha comprobación, y **que deberá ser funcionario o personal laboral fijo de este Ayuntamiento**

Es decir el único requisito que establece la ley que es que la asistencia que solicite el Interventor en la recepción de un contrato de obra ,deberá corresponder **a un técnico diferente del director de obra** . Sin embargo ,en la redacción de la Base 49 **limita** que el técnico cuyo asistencia solicite la intervención **deberá ser funcionario o personal laboral de este Ayuntamiento** , **negando la posibilidad** de que tal asesoramiento también pueda ser ejercido mediante un contrato administrativo de servicios , introduciendo así una limitación que la ley no impone y no recogiendo , por otro lado ,la limitación que la misma determina en cuanto **al director de obra y responsable del contrato**

3.- Continúa la ley diciendo que *los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley*”

Sin embargo esto es transformado en la Base de Ejecución 49 de la siguiente forma ***únicamente en aquellos casos en los que en la plantilla municipal no exista personal cualificado, podrá la Intervención instar la designación de un facultativo externo a esta Administración para la realización de ésta tarea, por parte de otra Administración, Estado o Comunidad de Madrid,***

Es decir asimila al Municipio de Paracuellos a un municipio pequeño , cuando está clasificado como de categoría primera

Además en este caso la ley traslada la obligación de asistencia a las Diputaciones Provinciales en el caso de pequeños municipios , pero no impone como obligación al Municipio aunque sea pequeño , que tal asesoramiento tenga que ser exclusivamente ejercido por la Diputación provincial , cosa que si hace esta Base respecto a Paracuellos, el cual aún siendo de primera , el único asesoramiento externo que se permite para la recepción material de las obras por parte de la Intervención o en quien delegue , **sea de forma excluyente** , el prestado por parte de otra Administración Pública

La BASE 75. OMISIÓN DE LA FISCALIZACIÓN en su último párrafo dice textualmente

En estos supuestos, *se actuará conforme recoge la Base 11 que regula la figura jurídica de aplicación, cual es el “Reconocimiento Extrajudicial de Crédito*, en la que el único papel del Pleno es reconocer obligaciones que correspondiendo a ejercicios anteriores no existiera en los supuestos en los que a nivel de aplicación no hubiere existido consignación

Por lo que deja sin competencias al **Pleno Municipal** , para que mediante la aprobación de un expediente de **Reconocimiento extrajudicial de Crédito convalide aquellos actos dictados con infracción del ordenamiento, la cual será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, siendo sólo pertinente, por razones de economía procesal , instar a la revisión de dichos actos cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone. El acuerdo favorable del Pleno no exime de la exigencia de responsabilidad a la que pudiera dar lugar .**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Es completamente contraria al ordenamiento jurídico , concretamente a la regulación absolutamente novedosa y mas exigente que del contrato menor realiza la Ley 9/2017

La disposición transitoria propuesta por la Intervención nada tiene que ver con la recogida en las Bases y que surge derivada de una propuesta realizada por Intervención para facilitar la tramitación de ciertos gastos sin las exigencias que del

contrato menor hace la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público hace de la figura del contrato menor y que en puridad debería tramitarse como en ella se indica cualquier gasto entre 0 y 15.000,00 euros

La propuesta de la Intervención fue la siguiente

“Con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 , esta intervención cree conveniente recordar a todos los órganos competentes para autorizar gastos que , la ley exige que todos los gastos menores de 15.000 euros en caso para suministros y servicios o de menos de 40.000 en caso de obras , lleven el procedimiento que la nueva ley establece ,

Dado el colapso que tal circunstancia produciría en nuestra Administración , esta Intervención de manera transitoria y hasta que el Departamento de Contratación pueda adecuarse a esta normativa y dado que la ley deja abierta la posibilidad de otros métodos posible para pagos menores , admitirá la tramitación de gastos inferiores a 3.000 euros ,siempre que estos no sean sucesivos en el tiempo , como hasta se venía haciendo para , es decir :

Solicitud de viabilidad ,

Retención de crédito ,

Fiscalización de la factura mediante fase AD,

Tramitación de la factura con los vistos buenos pertinentes

Finalmente Reconocimiento de la obligación

Esto será recogido en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal como una base de carácter transitorio

Sin embargo la base de ejecución habilita la posibilidad de que gastos **superiores** a 5.000,00, sin delimitar su carácter sean tramitados como pagos menores evitando así el procedimiento establecido en el artículo 118 sobre contratos menores de la Ley 9/2017

Por lo anteriormente expuesto esta intervención considera que las Bases de Ejecución que acompañan al Presupuesto 2018 , no cumplen con la normativa de aplicación vigente

C.- Análisis individual de los Capítulos de Ingresos

El análisis individual de los capítulos de ingresos se realiza en el informe económico financiero , en base al informe emitido por el Tesorero Municipal y que forma parte del expediente

Cabe destacar, como así se recoge en el informe Económico – Financiero que en el análisis de los criterios de cálculo en las previsiones de los *ingresos del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana*, ingresos cuya ejecución puede ver alterada por decisiones judiciales y cambios normativos se han realizado unas previsiones prudentes que permiten su incorporación al presupuesto con unos mínimos de seguridad.

Además en el Fondo de Contingencia se recogen 200.000.-€ para hacer frente a posibles devoluciones de dicho impuesto , en atención a sentencias judiciales que así

lo ordenen

D.-NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

El Proyecto de Presupuestos presenta formalmente la nivelación exigida en el art. 16 RD 500/90, pudiéndose dictaminar que no existe déficit numérico, y que existe **ahorro neto** por importe de **1.342.365,54** el cual se ha utilizado como fuente de financiación Para ciertas inversiones, según el detalle del ANEXO DE INVERSIONES

El **Ahorro Neto** es un concepto clásico del Derecho financiero Local que viene a poner de manifiesto la capacidad de financiar inversiones con ingresos corrientes, concepto que hay que diferenciarlo del Ahorro neto "legal" que la ley introdujo como ratio de control del endeudamiento local. En este apartado utilizaremos no el ahorro neto "legal" sino su acepción como magnitud financiera que muestra su capacidad de ser utilizada como fuente de financiación de inversiones

Capítulos	Concepto	Importe (Euros)
Cap I a V	Ingresos Corrientes	19.447.424,95
Cap I a IV	Gasto corrientes	18.105.059,41
=	Ahorro Bruto	1.342.365,54
-	Capítulo 9 de gastos	0,00
=	Ahorro Neto	1.342.365,54

E.- Estabilidad Presupuestaria

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera 2/2012 establece novedades muy significativas respecto a la normativa anterior y que influyen de forma muy determinante a la hora de elaborar los Proyectos de Presupuestos de las Entidades Locales : se contemplan tres objetivos instrumentales (estabilidad, regla de gasto cuyo informe no es preceptivo para la intervención municipal en la formación del Presupuesto Municipal y deuda pública) , aumenta la importancia de la transparencia (a través de las liquidaciones presupuestarias y de los

proyectos de presupuestos) y se refuerza la planificación presupuestaria a través de los denominados marcos presupuestarios a medio plazo.

El Proyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama para el ejercicio 2018 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria como situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en términos SEC-95 y el objetivo de la deuda, como así se desprende en el segundo informe aportado por esta Intervención al expediente.

F.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- El presente proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2018 se aprueba con superávit presupuestario (importe total del estado de gastos 23.108.833,85.-€ frente al importe total del estado de ingresos por 23.312.696,95.-€, pero además cumple con los siguientes *equilibrios internos*:

a) El ahorro bruto debe ser igual o mayor que cero, esto es, que no se pueden financiar gastos corrientes con recursos de capital; este principio se observa ya que los gastos que suman los capítulos 1 al 4 ascienden a 18.105.059,41.-€ y el total de los ingresos ordinarios (Capítulos 1 al 5) suman 19.447.424,95.- €.

b) Se cumple el principio de estabilidad presupuestaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del TRLHL.

SEGUNDA.- Los criterios de presupuestación de los créditos de gastos y de las previsiones de ingresos son adecuados

TERCERO.- El Presupuesto previsto para el ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama cumple los requisitos de estabilidad presupuestaria y deuda pública establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

CUARTO.- Sigue siendo relevante en este ejercicio advertir de la necesidad de que, al igual que se ha observado en la presupuestación, *durante la ejecución en 2018* de los programas de gasto, se observe en todo momento los principios de la *Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)* así como de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)*. La gestión y contratación de estos programas de gasto deberá utilizar los mecanismos previstos en la propia LRSAL para la realización de gasto que no son propiamente de competencia municipal (art. 7.4 LRSAL) y de reajustar la financiación de determinados servicios municipales afectados por esta norma.

QUINTO .- Por todo lo expuesto en los puntos referidos a gastos de personal y a base de ejecución, el proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2018 a juicio de esta Intervención, no cumple con la legislación que resulta de aplicación y por tanto debe informar **desfavorablemente** a la tramitación del mencionado expediente

En Paracuellos de Jarama a 18 de junio de 2018

La Interventora

Fdo Concepción Presa Matilla